

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 por trimestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 87.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Arcos de Jalón se proceda a la colocación de cebos envenenados; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre y se dé cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento

Soria 23 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

497

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Continuación)

CAPITULO III

DE LA INSTRUCCION DEL EXPEDIENTE

Artículo 44. Tan pronto como el Tribunal Regional que reciba una denuncia la estime de su competencia, o se haya decidido ésta a su favor, caso de haberse suscitado contienda, dará parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y remitirá la denuncia o comunicación con los documentos que a ellas pudieran acompañarse y copia de la providencia de admisión, al Juez instructor provincial que co-

rresponda, entre los que le estén subordinados, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente.

Si entendiera el Tribunal que los hechos denunciados son constitutivos de delito, remitirá testimonio de lo necesario a la autoridad judicial competente para que proceda a instruir causa criminal.

Y si estimase dicho Tribunal que los hechos denunciados no constituyen delito, ni entrañan tampoco materia de responsabilidad política, lo declarará así en resolución motivada y mandará archivar la denuncia. De esta resolución remitirá testimonio al Tribunal Nacional, que podrá revocarla y ordenar al Regional que disponga la incoación de expediente.

Caso de que instruida causa criminal se decretase en ella el sobreseimiento o recayera sentencia absolutoria, se pondrá la resolución en conocimiento del Tribunal Regional competente por si estimase que los hechos perseguidos, aun no siendo constitutivos de delito, pudieran serlo de responsabilidad política.

Artículo 45. Si como resultado de las investigaciones que se ordenan en los artículos cuarenta y ocho, número segundo; cuarenta y nueve y cincuenta y dos, apreciase el Juez que la denuncia es completamente infundada, elevará las actuaciones en consulta al Tribunal Regional. Por el contrario, tan pronto como aparezca algún indicio racional de responsabilidad para el denunciado, mandará al *Boletín oficial* del Estado y al de la provincia un anuncio de la incoación del expediente.

Las administraciones de dichos periódicos oficiales, a medida que vayan recibiendo de los Juzgados provinciales de Responsabilidades Po-

líticas estos anuncios, dispondrán, con toda urgencia, su publicación; pero podrán hacerlo acumulando varios en una sola relación, bajo el epígrafe: «Anuncio de incoación de expediente de responsabilidades políticas.»

Artículo 46. Las relaciones a que se refiere el artículo anterior contendrán: nombre, apellidos, profesión u oficio, estado, vecindad y domicilio de los inculcados; Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas que haya acordado la incoación del expediente, con expresión de la fecha del acuerdo, y Juzgado de Instrucción provincial que lo esté tramitando.

A continuación de esta relación se hará saber lo siguiente:

I. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y

II. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Artículo 47. El Juez Instructor del expediente, mientras lo esté tramitando, y el Juez civil especial, cuando se halle en poder del Tribunal Regional, deberán autorizar al inculcado para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia.

También podrán autorizarle a retirar las cantidades necesarias para el pago de contribuciones que deberá justificar haber efectuado en el plazo de cinco días; y, si no lo acreditase, le será denegada en los meses sucesivos la autorización para retirar la pensión alimenticia hasta cubrir la cantidad de que dispuso para el pago de contribuciones que no justificó. Caso de que el presunto responsable explotase algún negocio comercial o industrial, los Jueces antedichos, en sus respectivos casos, nombrarán un Interventor mercantil que controlará los pagos e ingresos del negocio y podrá proponer al Juzgado la disposición de cuenta corriente de las cantidades que precise el desarrollo normal de aquél, disposición que el Juzgado concederá bajo condición de que el Interventor compruebe su inversión.

A dichos Instructores les podrá asignar el Juzgado dietas de diez pesetas diarias, como máximo, que percibirán con cargo a los productos del negocio del inculcado.

Artículo 48. Recibida por el Juez instructor la orden de proceder con los demás documentos indicados al final del párrafo primero del artículo cuarenta y cuatro, acusará recibo al Tribunal Regional y practicará, sin demora alguna, las diligencias siguientes:

Primera. Citar al inculcado cuyo domicilio fuera conocido para que comparezca ante el Juzgado en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Segunda. Pedir la urgente remisión de informes del presunto responsable al Alcalde, Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del puesto de la Guardia civil del pueblo en que aquél tenga su vecindad o su último domicilio; acerca de los antecedentes políticos y sociales del mismo, anteriores y posteriores al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y, en especial, sobre los hechos concretos que se le atribuyen en la denuncia, así como de los bienes de su pertenencia conozca. Estos informes, que deberán emitirse en el plazo de cinco días, se reclamarán también de la Jefatura provincial de Policía si el inculcado tuviera su vecindad o su último domicilio en alguna capital de provincia, y, si no fueran conocidos ni aquélla ni éste, interesarán dichos informes del Servicio de Información y Policía militar y de la Delegación Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de la J. O. N. S.

Tercera. Acordar, en su caso, que, por el Secretario, se extienda diligencia expresiva del día, mes, año, número y página del *Boletín oficial* del Estado y del de la provincia en que se inserte el anuncio de incoación del expediente, tan pronto como aparezca publicado en ellos.

Artículo 49. Si compareciese el presunto responsable dentro del término que se le señaló, o dentro de los diez días siguientes a la citación, justificando, en este caso, no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, le dará el Juez lectura de los cargos que en la denuncia se le imputen para que los conteste y se defienda; concediéndole un plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio. Terminada su declaración, le hará el Juez las siguientes prevenciones:

Primera. Que no podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente sin per-

miso del Juez; permiso que solo podrá concederle, bajo su responsabilidad, por causas muy justificadas.

Segunda. Que, en caso de infringir el inculgado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la autoridad.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cuatro enteros con una centésima por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 18 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—AMADO.

—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 21.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

A pesar de lo que dispone la circular de esta Presidencia, inserta en el *Boletín oficial* número 277, correspondiente al día 2 de Diciembre último, son muchos los Ayuntamientos de la provincia que no han remitido a esta Diputación el padrón de cédulas personales para el corriente año, y como esta negligencia retrasa el servicio de censura y operaciones sucesivas en la Intervención, que las exige la cobranza del impuesto, recurro nuevamente a las Corporaciones municipales, la necesidad de que procedan a la confección y envío del expresado documento cobratorio, dentro del plazo improrrogable de quince días a contar de la fecha en que se publique esta circular en el *Boletín oficial*, evitando así otros procedimientos coercitivos contra los morosos, que esta Presidencia sería la primera en lamentar.

Soria 22 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE
LA DE GUADALAJARA

No habiéndose recibido en esta Delegación de Hacienda a su debido tiempo los recibos impresos que debía remitir la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de Tolosa, para la cobranza de las contribuciones del ejercicio en curso, respetando las causas a que este retraso pueda obedecer dadas las dificultades de transporte que hoy existe debida a las actuales circunstancias; se previene por medio de la presente circular que a fin de evitar el perjuicio que lleva consigo el retraso de la recaudación, quedan habilitados los recibos impresos de años anteriores existentes en el archivo de esta Delegación, y a ese efecto, irán estampillados en tinta carmín, con la siguiente inscripción: «Delegación de Hacienda de Soria. Queda habilitado el presente recibo para el ejercicio de 1939.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de entidades y particulares de ambas provincias.

Soria 23 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Cacho.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA
DE SORIA

Circular

Siendo de urgente necesidad conocer el número de reses de ganado vacuno, ovino, caprino y porcino que se podrán destinar al sacrificio en matadero durante los meses de Marzo y Abril, todos los dueños de ganado de las especies mencionadas, comunicarán a la Alcaldía respectiva, el número de animales que puede destinar a abasto en dichos meses, en el plazo de cuatro días, al objeto de que los Alcaldes remitan al finalizar este mes a esta Inspección provincial Veterinaria el resumen de las mismas especificando número en cada uno de los meses indicados.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento.

Soria 23 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA
DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

D. Simeón Mateo Moreno, vecino de Soria, solicita autorización administrativa para instalar un aparato de sierra en su taller de carpintería de esta capital.

Maquinaria: Una sierra circular de 40 centímetros de diámetro.

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicens, núm. 1), en el plazo máximo de ocho días.

Soria 22 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz Repiso.

69.—Derechos de inserción 3'25 pesetas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SORIA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín oficial* del Estado, no se publican en este lugar porque ya se insertan en la sección correspondiente de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Juzgados municipales

HERRERIA

Don Bonifacio Aguado García, Juez municipal suplente de este pueblo,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se tramitan diligencias de juicio verbal civil en reclamación de cantidad, instadas por D. Manuel Soriano Cid, como representante legal de su esposa D.^a Julia Cid Martínez, vecinos de este pueblo de Herrería, contra D. Martín Gutiérrez, vecino de Aragoncillo, en las cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia.—Juez Sr. Aguado.—En el pueblo de Herrería a 18 de Febrero de 1939; el Sr. don Bonifacio Aguado García, Juez municipal suplente de este distrito, que actúa por ausencia del propietario, vistas las diligencias de juicio verbal civil, tramitadas en este Juzgado a instancia de D. Manuel Soriano Cid, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de este pueblo de Herrería, como representante legal de su esposa D.^a Julia Cid Martínez, contra D. Martín Gutiérrez, también mayor de edad, labrador y vecino del pueblo de Aragoncillo, en reclamación de 300 pesetas, costas y gastos, cuyo demandado ha sido declarado en rebeldía por su no comparencia al juicio;

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Martín Gutiérrez, mayor de edad, labrador y vecino de Aragoncillo, a que pague al demandante D. Manuel Soriano Cid, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Herrería, la cantidad de 300 pesetas, condenándole también al pago de las costas y gastos judiciales de las presentes actuaciones hasta la terminación.—Así por esta mi sentencia que será notificada al demandante y en los estrados del Juzgado por haber sido declarado en rebeldía el demandado, lo pronuncio, mando y firmo, fecha ut supra.—Bonifacio Aguado.»

Publicación =Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia pública, en el mismo día de su pronunciamiento, de que yo el Secretario habilitado doy fe =El Juez municipal, Bonifacio Aguado.—El Secretario habilitado, Gabino Escribano.»

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, según ordena la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Herrería a 18 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez municipal, Bonifacio Aguado.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Gabino Escribano. 485.

70.—Derechos de inserción 13'25 pesetas.

Don Bonifacio Aguado García, Juez municipal suplente de este pueblo, que actúa por ausencia del propietario,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Herrería a 5 de Febrero de 1939; el Sr. D. Bonifacio Aguado García, Juez municipal suplente de este distrito, que actúa por ausencia del propietario; vistas las anteriores diligencias de juicio verbal civil, tramitadas en este Juzgado a instancia de D.^a Petronila Cid, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Rillo de Gallo, contra D. Martín Gutiérrez, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aragoncillo, en reclamación de 935 pesetas; vistos los artículos del Código civil y de la ley de Enjuiciamiento civil aplicables al caso;

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado rebelde D. Martín Gutiérrez, vecino de Aragoncillo, al pago de la cantidad de 935 pesetas que adeuda a la demandante D.^a Petronila Cid, así como también al de las costas y gastos de las presentes actuaciones hasta su total terminación.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Aguado.»

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Martín Gutiérrez, expido la presente, para su inserción en el *Boletín oficial*, en Herrería a 6 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez municipal, Bonifacio Aguado.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Gabino Escribano. 485.

71.—Derechos de inserción 9 pesetas.